



Rad. 0813740890012022-00045

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADOS: Omar Enrique Cantillo Contreras

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida través del correo institucional el 16/03/2022, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 6 de abril del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, seis (6) de abril Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad VIVA TU CREDITO S.A.S. contra OMAR ENRIQUE CANTILLO CONTRERAS, como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado OMAR ENRIQUE CANTILLO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 8.540.870, a favor de la parte ejecutante VIVA TU CREDITO S.A.S, con Nit 901.239.411-1 por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: **PAGARE No. 892-16**

- Por concepto de capital contenido en el pagare N° 896-16 la suma de UN MILLON NOVECIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.941.691 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
- Por concepto de intereses moratorios pactados sobre el saldo capital contenidos en el numeral relacionado anteriormente, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia, desde el 08/02/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

TERCERO: Que se condene en costas procesales.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago

SEXTO: Téngase al Doctor Ernesto José Miranda Revollo, Identificado con cedula

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030. cel 3017545071

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





de ciudadanía No. 12.628.818 de Ciénaga Magdalena y T.P N° 355.517 del C.S.J; en calidad de apoderada judicial la sociedad VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1, según poder otorgado por el Sr. David Alberto Martínez Ayala identificado con cedula de ciudadanía No. 8.723.202 quien actúa en calidad de Representante legal Suplente de la Sociedad VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1 como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Gobierno de Barranquilla de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b6cbb10dc20b64e16e62a239ab399f399b69a52abe67046d605773ade20b4af
Documento generado en 06/04/2022 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 024 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial